

1.- ORDENANZA FISCAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente: 0,8.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1.994.

PUBLICACIÓN: El texto íntegro de esta ordenanza fue publicado en el BOP de Toledo nº 55 de 9 de marzo de 1.994 y no ha sufrido modificaciones.

ORDENANZA ANTERIOR:

Publicado el texto íntegro en el BOP de la provincia de Toledo de 29 de noviembre de 1989.

NOTA: Esa ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1.991 de la siguiente manera:

“Visto lo prevenido en la disposición transitoria undécima, en relación con el Artº 92.2 de la vigente Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes contenidas en el R.D. 3375/1991 de 22 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre por mayoría absoluta y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, acuerda encomendar a la Administración del Estado, durante los periodos impositivos de 1992 y 1993, la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas de este Municipio, dejando constancia expresa de que tal gestión englobará la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado 2 del artículo 92 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, excluida la gestión recaudatoria de éste, delegada al efecto en la Diputación Provincial.

El texto de la Ordenanza, modificado, era el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artº 1º.- De conformidad con lo previsto en el Artº 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artº 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,2.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal y las modificaciones enumeradas anteriormente, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en caso de no presentarse reclamaciones.

Villa de Don Fadrique, 10 de octubre de 1991.